

N° 280 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 01 JUL. 2024

VISTO: El Memorando N° 444-2024 / UND-RR-HH / HSR-AND., de fecha 24 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, dispone la proyección de Resolución de Reconocimiento de la Deuda de Pago de los Reintegros Devengados por concepto de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo Equivalente al 30% que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303 a favor de la servidora: **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, contempla en el Artículo 139°, los Principios de la Administración de Justicia, siendo uno de ellos, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, que precisa Textualmente "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4° del **Decreto Supremo N°017-93-JUS**, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que precisa: "sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales Principios de la administración de justicia". Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, mediante **Resolución N° 03** de Sentencia, de fecha 05 de junio del 2023, emitido en el expediente N° 00239-2023-0-0302-JR-LA-01, la judicatura civil ha **DECLARADO FUNDADA en parte** la demanda de cumplimiento interpuesta por **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, representada por su Director, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone al actor, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el **plazo de CINCO DIAS** de haberse practicado la liquidación, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio, e **IMPROCEDENTE** el pago de la continua.

Que, mediante **Resolución N° 07** de Sentencia de vista, de fecha 04 de diciembre del 2023, del expediente signado N° 00239-2023-0-0302-JR-LA-01; La sala mixta Descentralizada e itinerante de Andahuaylas ha declarado: 1. **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por el Demandante **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**; contra la resolución número cinco, de fecha cinco de junio del dos mil veintitres, en el extremo que declara improcedente el pago de la continua. 2. **CONFIRMARON EN PARTE**, la sentencia de fecha cinco de junio de 2023, obrante a folios 63/68, que declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**, en contra de la Dirección del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con emplazamiento del Procurador del Gobierno Regional de Apurímac; en tal razón, ordena que la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada; 3. **REVOCARON** la sentencia de fecha cinco de junio de 2023, obrante a folios 63/68, en el extremo que declara improcedente el pago de la continua, y **REFORMANDOLA** declararon fundada la demanda del pago de la continua de la bonificación reclamada, debiendo calcularse en función a ala remuneración total o integra en aplicación del artículo 184° de la Ley N°25303.

Que, mediante Informe N° 004-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVV, de fecha 20 de mayo del 2023, emitido por el Área de defensa judicial de la entidad, informa que estando a la **SENTENCIA DE VISTA**, corresponde se practique el cálculo de la **CONTINUA**, los **REINTEGRO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES**, generados por concepto de Bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total a favor de la demandante desde la fecha en que a la demandante se le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada.

Que, mediante Informe N° 052-2024-FVRS-U-CONT.HSR-AND, de fecha 22 de marzo del 2024, e informe N° 008-2024-HSRA-AND-GAO., de fecha 22 de marzo del 2024, emitida por la Unidad de Contabilidad del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, en el cual, se remite el cálculo de interés legal por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% que establece el Decreto Legislativo N° 25303, de la Servidora Pública: **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**; el cálculo de Reintegros devengados desde **Octubre** del 2013 a **Agosto** del 2019 y los Intereses legales hasta el **29 de febrero** del 2024; el cual se ha realizado en moneda nacional y de acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



al circular N° 21-2007 del Banco Central de Reserva del Perú con factores acumulados de interés legal laboral según Ley N° 25920 y conforme a lo dispuesto en los artículos 1236° y 1244° del Código Civil; conforme al formato anexo descrito en la parte resolutive.

Que, mediante **Resolución N° 11**, de fecha 14 de mayo del 2024, emitida en el expediente N° 00239-2023-0-0302-JR-LA-01; del Juzgado de Civil – Modulo Básico de Justicia de Andahuaylas. **RESUELVE:** declarar INFUNDADA la observación al cálculo de devengados e intereses legales de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la Ley N° 25303, formulada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, mediante escrito que obra a folios 161, y siguiente de autos; en consecuencia se APRUEBA la liquidación que asciende a la suma de DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO con 47/100 Soles (S/. 16,928.47).

Que, mediante **Informe N° 032-2024-HSR-AND-OAJ-DJ-EVJ**, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por el Área de Defensa Judicial de la entidad, informa que en ejecución a la sentencia, donde se recomienda se emita el acto resolutive reconociendo los reintegros, devengados e intereses legales establecidos conforme al artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Jefatura de la Oficina de Administración, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa a Mg. Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el PAGO DEL REINTEGRO DE LA CONTINUA, de la bonificación mensual diferencial del 30% establecida por el artículo 184° de la ley 25303, a favor de la servidora Pública **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**, conforme lo dispuesto mediante la SENTENCIA DE VISTA N° 07, del 04 de diciembre del 2023, y según se detalla a continuación:

| PAGO DEL ART. 184° 30% DE LA LEY 25303 | MONTO ACTUAL DEL ART. 184, LEY 25303 | REINTEGRO PARA PAGO CONTINUA, ART. 184, DE LA LEY 25303 |
|--|--------------------------------------|---|
| S/. 274.17 | S/. 70.00 | S/. 204.17 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR, a la servidora Pública **FLOR DE ROSIO VENERO NAVARRO**, con el cargo de Técnico Administrativo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el pago por concepto de **REINTEGRO de DEVENGADOS e INTERESES LEGALES**, generados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, en estricta aplicación a lo ordenado mediante Sentencia Resolución N° 03 de fecha 05 de junio del 2023, emitido en el expediente N° 00239-2023-0-0302-JR-LA-01; tramitado ante el Juzgado Civil de la sede del Módulo Básico de Justicia de la Provincia de Andahuaylas, la cual declaro **FUNDADA** en parte la demanda; la cual, fue **CONFIRMADA en parte, REVOCADA y REFORMADA**; mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 07 de fecha 04 de diciembre del 2023; conforme se detalla a continuación:

| | |
|--|---------------|
| Deuda de Reintegro de Devengados art. 184° de la ley 25303 Desde Octubre del 2013 a Agosto del 2019 | S/. 14,496.07 |
| Intereses Legales por mora en el pago (Calculados Hasta 29 de febrero del 2024) | S/. 2,432.40 |
| Deuda total a pagar | S/. 16,928.47 |

Siendo el total a pagar la suma de **S/. 16,928.47** (Dieciséis mil, novecientos veintiocho, con 47/100 soles)

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución para el pago de la deuda de Reintegros de Devengados e interés Legal, deberá ser gestionado ante la instancia del Gobierno Regional de Apurímac y Ministerio de Economía y Finanzas y **estará supeditado** a la disponibilidad presupuestal existente de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutive conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSR, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

C.G.
Dirección Ejecutiva HSR-A
Oficina Asesoría Jurídica
Oficina Administración
Oficina de Planeamiento Estratégico
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Fianza y Remuneraciones
Legajo y Escalafón
Interesado
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Archivo
ACT/Clpt

www.hospitalandahuaylas.gob.pe
Jr. Hugo Pesce N° 180 – Andahuaylas
083 – 421965
Hospital Sub Regional de Andahuaylas

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Walter A. Ramírez Mamani
COP: 6573
DIRECTOR EJECUTIVO



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el desarrollo

